

## SESIONES ORDINARIAS

2007

## ORDEN DEL DIA N°3404

COMISIONES DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113:10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Régimen** de Promoción de la Producción de Bioetanol. Aprobación. (158-S.-2007.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión sobre promoción de la producción de bioetanol cuyos beneficios regulatorios y fiscales han sido encuadrados en la ley 26.093 (sobre régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2007.

*Rosana A. Bertone. – Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Omar B. De Marchi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – María F. Ríos. – José L. Brillo. – Juan C. Bonacorsi. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Zulema B. Daher. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Juan C. Gioja. – Jorge R. Giorgetti. – Griselda N. Herrera. – Roddy E. Ingram. – Juan M. Irrazábal. – Silvia B. Lemos. – Guillermo J. Martinelli. – Rafael Raymonda. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Carlos J. Moreno. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Diego H. Sartori. –*

*Gladys B. Soto. – Enrique L. Thomas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Andrés Zottos.*

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

A través de este régimen promocional se impulsará la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol.

Art. 2° – Podrán acceder al presente régimen:

- a) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que sean productoras de caña de azúcar o que produzcan industrialmente azúcar a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Las sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien o reanuden sus actividades industriales en instalaciones productoras de azúcar existentes, estén o no operativas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

c) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

En el caso de las sociedades comerciales mencionadas en el inciso c) anterior, para poder gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, los accionistas controlantes de ellas deberán ser personas físicas de nacionalidad argentina o personas jurídicas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas de nacionalidad argentina que también detenten el poder de decisión.

Art. 3° – Los sujetos comprendidos en el artículo 2° que presenten proyectos en el marco de la presente ley gozarán de los beneficios establecidos en los capítulos I y II de la ley 26.093.

Los proyectos de bioetanol que sean aprobados en el marco de la ley 26.093 y su reglamentación estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la referida ley, incluyendo su régimen sancionatorio.

Art. 4° – La presente ley no afecta el tratamiento arancelario previsto en la ley 24.822.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.  
*Juan Estrada.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

El presente proyecto continúa la línea que comenzamos a trazar hace algunos años, en pos de ampliar la matriz energética de nuestro país.

Otorga una herramienta más al desarrollo de las energías renovables, y viene a complementar el desarrollo que hemos impulsado hace poco tiempo al biodiesel, que se ha transformado hoy en una concepción estratégica en la sustitución de combustibles fósiles.

Nuestro país ya tiene experiencia concreta en este rubro, especialmente en el sector azucarero, ya que años atrás se promovió la producción de alconafta a través de un plan específico. Esta experiencia será muy aprovechada actualmente con este proyecto.

Los beneficios que se otorgan son idénticos y por eso se remiten a los que fueron generados para la ley 26.093 de biodiesel.

Por las razones expuestas y las que ampliaré al momento de su tratamiento, las comisiones aconsejan la sanción del presente proyecto de ley.

*Rosana A. Bertone.*